



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: HERNANDO DAVID CALLE MIELES

DEMANDADO: HERMAN ENRIQUE MIELES SIERRA

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00194-00

El señor HERNANDO DAVID CALLE MIELES a través de su apoderado presentó demanda en contra de HERMAN ENRIQUE MIELES SIERRA, para que se ordene al demandado a restituir el inmueble rural de Matrícula Inmobiliaria 190-162699, ubicado en la vereda Los Deseos, jurisdicción del municipio de La Paz-Cesar.

Entra entonces este despacho judicial a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, observando que por medio de auto de veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se inadmitió la misma a fin de que el actor la subsanara en el término de cinco (05) días, tal como lo estipula el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, no obstante lo anterior, el libelista dentro del término procesal oportuno no corrigió los yerros enrostrados en la providencia en mención, obrando un silencio sepulcral de su parte al respecto.

Así las cosas y como quiera que no se dio cumplimiento a lo allí dispuesto, se ha de proceder a rechazar la presente demanda.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en los artículos 90 del C.G.P. el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término conferido para tal fin.

SEGUNDO: DEVOLVER la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

F.S.P.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108130dfa23d506ced4ffebd9083f9e5cf9d776b160fd5123c2d5b7c1218cf35**

Documento generado en 13/10/2022 12:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>